CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso informándole que el presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita al despacho comisionar a la Notaría de San Onofre, Sucre, para realizar el remate del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, seis (6) de junio de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DILCIA BANQUEZ BRAVO
DEMANDADO: EMPERATRIZ BERRIO JULIO
RADICACIÓN: 707134089001-2018-00099-00

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, a fin de comisionar a la Notaría del Círculo de este municipio para que adelante la diligencia de remate del bien inmueble embargado en este proceso, se verifica que resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 454 del C.G.P., por lo que se accederá a ello.

Es preciso indicarle que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 1 del artículo en mención, respecto al cubrimiento de las tarifas que se generan a partir de su petición.

Sin embargo, antes de ser enviado el expediente, se observa dos situaciones que antes deben ser superadas, la primera de ellas es que el crédito no se encuentra actualizado teniendo en cuenta que el mismo, hace más de un año se encuentra desactualizado, para ello, se ordena a la parte demandante para que presente actualización del crédito para ser aprobado por el despacho.

Lo segundo, tiene que ver con el avalúo del bien inmueble, pues este fue presentado hace más de tres (3) años y el mismo se encuentra desactualizado, toda vez, que el valor del inmueble se ha incrementado en estos tres (3) años, sumado que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 444 numeral 4 que enseña “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que aporte el avalúo actualizado del predio gravado en este asunto. Huelga destacar, que el ejecutante deberá aportar el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la remisión del expediente a la Notaría Única de San Onofre, Sucre, para que se lleve a cabo el remate del inmueble.

Remisión que se condiciona a que se presente actualización del crédito y que se aporte actualización del avalúo comercial del inmueble tal como lo señala el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., mismo que deberá ser expedido por el IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

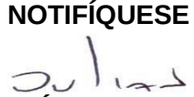

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ